

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo catorce (14) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el auto anterior quedo debidamente ejecutoriado. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Mayo catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.
JURISDICCION VOLUNTARIA.**

Demandantes: Lisbeth Hernandez Rodríguez y Edgar Manuel Luna Rodríguez.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00123-00

Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho procede a estudiar la demanda en referencia para efectos de su admisión y verificar el cumplimiento de las normas vigentes en material procesal.

Advierte esta agencia judicial, que la demanda reúne los requisitos diseñados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, el primero que cita los requisitos formales de la demanda y el segundo las disposiciones específicas para este tipo de procesos; así como tampoco cumple con las nuevas disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

En consecuencia, siguiendo las disposiciones de los artículos 82,90,388, 389 y 578 del Código General del Proceso y el Decreto Presidencial 806 del 2020, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

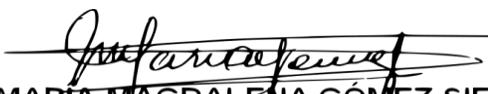
PRIMERO: ADMITIR, la demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO, JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovida por los señores **LISBETH HERNANDEZ RODRIGUEZ y EDGAR MANUEL LUNA**.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 388 y 577 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE y CORRASELE traslado de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los señores **LISBETH HERNANDEZ RODRIGUEZ y EDGAR MANUEL LUNA**, dentro de los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito